

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

**No. proceso:** 09315-2016-00506  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** EXPROPIACIÓN (CONTROVERSIAS GENERADAS POR FALTA DE ACUERDO EN EL PRECIO A PAGAR)  
**Actor(es)/Ofendido(s):** SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON  
CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** EUGENIA JUDITH ROMAN SARMA  
JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

**30/01/2017 EJECUTORIA**

**10:28:00**

R A Z O N: Siento como tal que el día de hoy 30 de Enero de 2017 a las 10H26 se pone a conocimiento que la SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR MINISTERIO DE LA LEY.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira  
SECRETARIA

**24/01/2017 ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN**

**08:44:00**

VISTOS: En atención a lo solicitado y de conformidad con el Art. 253 del COGEP; en virtud de que la parte actora ha presentado el recurso de ampliación y aclaración; se indica lo siguiente que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 100 inciso segundo; al tratarse de un error de escritura al momento de digitar los decimales se ha hecho constar en el lindero Este se señala la superficie de 10,00 metros cuando lo correcto es 1,00 metro. Que dando de la siguiente manera: Por el norte: solar Nro. 10 con 10,00 metros; Por el sur: calle peatonal, con 10,00 metros; Por el Este: solar Nro. 9, con 1,00 metro; Por el Oeste: con calle peatonal Yurima, con 1 metro. Particular que queda aclarado. Una vez ejecutoriado entréguese copias de esta aclaración en conjunto con la resolución dictada, para su protocolización. Notifíquese.

**20/01/2017 ESCRITO**

**16:25:37**

Escrito, FePresentacion

**19/01/2017 SENTENCIA**

**09:55:00**

VISTOS:- En base lo dispuesto en el Art. 95 y 96 del Código orgánico General de Procesos, referente al contenido de la sentencia de expropiación: PRIMERO.-mención de juzgador y fecha.- Esta autoridad es competente para conocer la presente causa, en virtud de haber sido designado Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Daule, mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoque conocimiento de la presente causa. La fecha se la tiene indicada en el encabezado de la sentencia.- encontrándose dentro del término señalado en el Art. 93 del Código orgánico General de Procesos. SEGUNDO.-La identificación de las partes: De la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas. TERCERO.- enunciación breve de los hechos, objeto de la demanda.-3.1- Mediante resolución No. GADIMCD-0091-2016, de fecha 12 de julio del 2016, se declaró de utilidad con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Daule, parte del predio de propiedad

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas. Con la finalidad de la realización del proyecto de pavimentación de la calle peatonal adyacente a la cancha de uso múltiple ubicada en las calles Yurima y Carlos Cevallos M, de la lotización "Sindicato de choferes", en la parroquia Urbana Emilio Caicedo del cantón Daule, que se requiere para la ampliación de la vía. Por lo que es necesario expropiar una franja de 1,00 metro de ancho del solar identificado con el código catastral Nro. 4-380-0-0-10, de propiedad de los demandados, lo que determina una área de 10 metros cuadrados a expropiarse que consta de los siguientes linderos: Por el norte: solar Nro. 10 con 10,00 metros; Por el sur: calle peatonal, con 10,00 metros; Por el Este: solar Nro. 9, con 10,00 metros; Por el oeste: con calle peatonal Yurima, con 1 metro.- En la resolución No. GADIMCD-0091-2016, entre sus considerandos indica que de la superficie de 10,00 m2 a expropiarse; que al tenor de lo dispuesto en el Art. 487 del Código orgánico de territorial, autonomía y descentralización, reformado por el Art. 47 de la Ley Orgánica reformativa del Código orgánico de territorial, autonomía y descentralización; que manifiesta que lo propietarios deben entregar 7.50 m2 a favor del GAD municipal del cantón Daule; por lo que el área remanente de 2.50 m2 es sujeta a pago por concepto de indemnización, la cual está evaluada en \$140 dólares estadounidense. -Particular que se tendrá en cuenta al momento de indicar el pago de los valores correspondiente al trámite de expropiación, y poder diferenciar de los linderos que corresponde la adjudicación al GAD municipal del cantón Daule.

3.2- De conformidad con el certificado del registro de la propiedad del cantón Daule, Nro. 35744, que indica el historial del bien y su actual propietario son los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas.- El área a expropiar comprende parte de un solar; siendo el área afectada por la expropiación de 10,00 m2. De los cuales en aplicación de lo dispuesto en el Art. 487 del COOTAD, se pagara el valor correspondiente a la área de 2.50 m2. Conforme se ha indicado, en líneas anteriores. CUARTO.- La decisión sobre las excepciones presentadas.- Concedida la palabra a los sujetos procesales a fin de que se pronuncien respecto de la validez del proceso, competencia, y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del mismo, sin que la parte actora haya alegado la omisión de solemnidades sustanciales que afecten el procedimiento. La parte accionada tampoco ha propuesto excepciones previas que puedan afectar la validez procesal, consecuentemente, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de lo establecido en el Art. 10, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos; al no existir vicios de procedibilidad establecidos en el Art. 107 del COGEP, y al no haber el demandado planteado excepciones previas reguladas en el Art. 153 del cuerpo de leyes antes citado, se dicta el auto interlocutorio que declara la validez de todo lo actuado. QUINTO.- La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.-5.1- la resolución Nro. GADIMCD-0091-2016, de fecha 12 de julio del 2016, en la que se declara de utilidad pública, el área de 10,00 m2; que al tenor de lo dispuesto en el Art. 487 del Código orgánico de territorial, autonomía y descentralización, reformado por el Art. 47 de la Ley Orgánica reformativa del Código orgánico de territorial, autonomía y descentralización; que manifiesta que lo propietarios deben entregar 7.50 m2 a favor del GAD municipal del cantón Daule; por lo que el área remanente de 2.50 m2, es sujeta a pago por concepto de indemnización, la cual está evaluada en \$140 dólares estadounidense. En base al informe Nro. 0035 DUAC-2016, de la dirección de urbanismo, avalúo y catastros.-5.2.- mediante certificado Nro 35744 del Registro de la propiedad donde determina la propiedad del bien objeto de esta causa es de propiedad de los señores: Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas. Y del informe Nro. 0035 DUAC-2016, de la dirección de urbanismo, avalúo y catastros del GAD municipal del cantón Daule, que indica en su parte relevante los linderos y cabida del predio objeto de la expropiación; Por el norte: solar Nro. 10 con 10,00 metros; Por el sur: calle peatonal, con 10,00 metros; Por el Este: solar Nro. 9, con 10,00 metros; Por el oeste: con calle peatonal Yurima, con 1 metro. Determinado el valor a pagar en la cantidad de ciento cuarenta dólares estadounidenses. (\$140). Por las 2.50 m2 que corresponde el pago. SEXTO.- La motivación.- En base a lo dispuesto en el Art. 7 de la Constitución Numeral 7 literal L): "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."; en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional.- La garantía procesal y constitucional de la Motivación, en este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que: "Como parte esencial de los principios que forman parte del derecho al debido proceso se encuentra la motivación de las sentencias, puesto que aquello se configura el accionar conforme a la Constitución y Derecho por parte de las autoridades públicas, quienes son primordialmente llamados a velar por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. En la especie este principio de motivación se articula simbióticamente con el derecho a la tutela judicial efectiva y, obviamente aquello contribuirá a garantizar la seguridad jurídica dentro de un estado constitucional, con el objeto de que quienes acuden a los diversos órganos jurisdiccionales en el país no queden en la indefensión, y de generar la confianza debida en el sistema jurídico ecuatoriano, empero aquello no significa exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho los jueces y juezas deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia y es precisamente a través de la motivación de las resoluciones judiciales como los jueces y juezas determinan que sus actuaciones se han producido con apego a la Constitución y a las leyes que rigen en un caso concreto (...) Motivar es encontrar el motivo por el cual se pronunció en determinada forma el juez o jueza que resolvió la causa puesta a su conocimiento, la cual debe producirse de manera razonada, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegado a los preceptos constitucionales y legales" (Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición. Sentencia No. 003-10-SEP.CC., Caso No. 0290-09-EP.).- La motivación de una resolución se hace en base a los elementos de convicción que durante el proceso son presentado al juzgador y valoradas dentro de las etapas

correspondiente y en debida forma; entendido como la debida forma el que se ha presentado los elementos de cargo y descargo en las etapas correspondientes velando que se respete el derecho a las partes a contradecir lo actuado y la publicidad de lo incorporado al proceso, evitando la actuaciones maliciosa que puedan inducir a error y violar el debido proceso. 6.1-. En el presente caso no se discute la expropiación como acto sino el precio que se debe pagar por concepto de indemnización o pago por la venta forzosa que implica una expropiación. Esto en base a lo dispuesto en el Art. 453 Código Orgánico de Organización Territorial, que reza: "Juicio de expropiación.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.". Siendo pertinente indicar el pronunciamiento que realiza la Corte Nacional de Justicia en su Resolución No. 0018-2013, del Juicio No. 0801-2011, en virtud del recurso de casación interpuesto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuanto por la Sociedad de Plásticos Dalmau Cia. Ltda., en contra de la sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha., se ha pronunciado de la siguiente forma: "...Son, pues, elementos de la expropiación que restringe el derecho de propiedad, la utilidad pública o interés social y el justo precio o indemnización. Es ésta la razón o finalidad del juicio expropiatorio: determinar el monto, la cantidad que, por concepto de la justa valoración del inmueble, ha de recibir el titular de dominio que es privado de su derecho de propiedad, y, el pago de esa justa indemnización por la entidad expropiante. La necesaria consecuencia es que la competencia funcional del juez está limitada a determinar, a fijar, en sentencia, el precio del bien expropiado, sin que se incluya dentro de esa competencia la facultad para declarar o no la expropiación, desde que ésta fue resuelta en procedimiento administrativo previo por el órgano del sector público expropiante...". -De las pruebas aportadas y evacuadas en audiencia se encaminaron a determinar el precio a pagar; ya que la determinación del 5% contemplado en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, que reza: "Ejecución de los proyectos.- Para la realización de los diferentes proyectos que consten en los planes de ordenamiento territorial, la municipalidad o distrito metropolitano coordinará la participación de los propietarios de inmuebles sean personas naturales o jurídicas que se beneficien de manera directa o indirecta de las obras públicas tales como obras municipales de urbanización; nuevas vías; ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados; o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, agua potable y sus plantas de tratamiento; para el efecto se entregará a favor del sector público hasta el cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno de su propiedad, valor que podrá ser deducido por concepto de pago total o parcial de contribución especial de mejoras, siempre que no existan construcciones." (La cursiva y subrayado me corresponde). Cabe indicar que el objeto de la expropiación es la ampliación de la vía de la calle peatonal, por lo que la disposición del 5% se ha determinado en el trámite administrativo correspondiente que determino que el predio objeto de este litigio era el requerido para la obra publica, como se puede verificar de la prueba aportada por el actor. 6.2- el avalúo realizado por la dirección de Urbanismo, avalúos y catastros del municipio del cantón Daule; se toma como valido ya que no existe contradicción y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 58 Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública indica: " En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley de un eventual daño emergente".- (la cursiva y subrayado me corresponde).-6.2.1- En los artículos citados en líneas anteriores es pertinente señalar lo dispuesto en la disposición reformativa primera, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos que reza. "PRIMERA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: 1. "Código de Procedimiento Civil"; "Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa" y "Ley de Casación", por "Código Orgánico General de Procesos". (La cursiva y subrayado me corresponde).-Con lo que se complementa con lo indicado en el artículo citado en el considerando que antecede, a fin de evitar cualquier interpretación errónea de la norma citada. 6.3- De la prueba presentada por las partes la cual se valora conforme lo determina el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, que reza: "Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código.- La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.- La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión."-6.3.1- La carga de la prueba de termina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener éxito en el proceso; es decir, cuales hechos entre los que forman el tema de la prueba en ese proceso, necesita cada uno que aparezcan probados para que sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (sin que se trate de una obligación o deber) y le dice al juez cómo debe fallar en caso de que esas pruebas fallen. (...), que puede ser abstracta respecto del juez porque es una regla de juicio de alcance general sobre la manera como debe decidir el juez a falta de prueba y no un conjunto de reglas concretas para los diversos procesos. (Devis Hechandia, Teoría General de la Prueba Judicial", ed 3ra, pág. 136.) -De lo citado en el párrafo que antecede nos permite indicar que el juez ante norma expresa debe actuar en la forma que dispone la ley; es decir las disposiciones normativas son de carácter obligatorio, y vinculante en su aplicación, que el juez no puede desatender al momento de resolver ya que la no observancia de lo dispuesto en la norma violentaría la seguridad jurídica; entendiendo por seguridad jurídica: el profesor de la Universidad Computense de Madrid Dr. Fernando Sáinz Moreno define la seguridad jurídica como: "Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro."- Así mismo el jurista Ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Egas en su obra Teoría de la Seguridad

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Jurídica nos plantea el siguiente postulado: "(...) podemos afirmar, en consecuencia, que la seguridad jurídica no se reduce a un puro legalismo y que requiere consolidarse en su faz objetiva, tanto estructural como funcionalmente, así como es su faceta subjetiva en condición de certez. (...)" (Jorge Zavala, Teoría de la seguridad jurídica pag.225).- 6.3.2- En conclusión: Por lo explicado en párrafos que anteceden el suscrito juez debe no solo considerar la prueba aportada sino la normativa vinculante que es aplicable para cada caso o proceso; en la presenta causa no se ha presentado un informe diferente al realizado por la dirección de avalúos y catastros del municipio del cantón Daule; por lo que en aplicación de la norma antes citada y del análisis realizado; no se han presentado elementos necesarios que desvirtúen lo manifestado por la parte actora, en referencia al valor fijado por concepto de pago de indemnización por la expropiación realizada. Por lo que considera que el valor a pagarse es; SEPTIMO.-La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio a pagar.- 7.1.- el predio objeto de la expropiación se encuentra ubicado en la lotización sindicato de choferes, parroquia urbana Emiliano Caicedo del cantón Daule, con la siguiente área que es requerida sea declarada de utilidad pública es la superficie de 10,00 m2 de los cuales se en aplicación de lo dispuesto en el Art. 487 de Código Orgánico de Organización Territorial; quedando una superficie de 2,50 m2 identificado con el código Nro. 4-380-0-0-10. El área a expropiarse está comprendida en los siguientes linderos y medidas: Por el norte: solar Nro. 10 con 10,00 metros; Por el sur: calle peatonal, con 10,00 metros; Por el Este: solar Nro. 9, con 10,00 metros; Por el oeste: con calle peatonal Yurima, con 1 metro.- 7.2- El valor a pagarse por el predio expropiado es la cantidad de ciento cuarenta dólares estadounidenses. (\$140), a favor de los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas. -De dicho valor en aplicación de lo dispuesto en el art 452 inciso segundo del Código Orgánico De Organización Territorial y Descentralización, que reza: "Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado."(la cursiva y comillas me corresponde).- y ante la documentación presentada a fojas 38 a 39 de los autos, que indica que se ha descontado el valor de \$140 dólares estadounidense, por concepto de pagos de impuestos prediales que adeudan por los años 2013,2014, 2015 y 2016 los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas; por lo que en aplicación de lo dispuesto se descontara el valor adeudado del monto designado para el pago por la expropiación objeto de esta causa. OCTAVO.- Decisión.-Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez de la Unidad Judicial de Lo Civil y laboral con sede en el Cantón Daule, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 453 del Código Orgánico De Organización Territorial y Descentralización; que tiene como objeto el determinar el valor del inmueble expropiado; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda presentada; Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipio Del Cantón Daule y fija como el precio a pagar por la parte afectada del inmueble al que se refiere el presente juicio de expropiación; del predio propiedad de los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas, ubicado en la lotización sindicato de choferes, parroquia urbana Emiliano Caicedo del cantón Daule, provincia del Guayas, con la siguiente área que es requerida sea declarada de utilidad pública es la superficie de 10,00 m2 de los cuales se en aplicación de lo dispuesto en el Art. 487 de Código Orgánico de Organización Territorial; quedando una superficie de 2,50 m2, superficie sobre la cual se calcula para el pago de los valores por concepto de expropiación. - El área a expropiarse tiene los siguientes linderos y medidas: Por el norte: solar Nro. 10 con 10,00 metros; Por el sur: calle peatonal, con 10,00 metros; Por el Este: solar Nro. 9, con 10,00 metros; Por el oeste: con calle peatonal Yurima, con 1 metro. Identificada con el código catastrar Nro. 4-380-0-0-10. Que comprende el área del terreno afectada, cerramiento y obras exteriores, que en este existieran, con todos sus usos, costumbres y más servidumbres que le son anexas. 8.1- Por lo que el valor a pagarse es por el área de 2.50 m2, conforme se ha indicado en líneas anteriores; por la cual se fija la suma de ciento cuarenta dólares estadounidenses. (\$140). En la aplicación de lo dispuesto en el Art. 452 inciso segundo del Código Orgánico De Organización Territorial y Descentralización; y virtud de que los demandados los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas, al encontrarse adeudado valores por conceptos de impuesto prediales de los años 2013,2014, 2015 y 2016; se acepta lo manifestado por la parte actora y se dispone que la cantidad de \$140 dólares estadounidenses sean abonados a la deuda que mantienen los señores Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Román Sarmas, con el GAD Ilustre Municipal del cantón Daule, por motivo de impuestos prediales. 8.2- El área afectada del inmueble que pasa a propiedad y dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipio Del Cantón Daule, con ocupación inmediata; protocolícese esta sentencia en una de las notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, para que sirva de título de dominio.- Cancélese la inscripción de la demanda en el Registro. Confiérase las copias de las piezas procesales necesaria para la protocolización de esta sentencia. Notifíquese.-

**17/01/2017                      ACTA GENERAL****13:50:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA UNICA

1.- Identificación del Proceso:

a.- Proceso No. 2016-506

b.- Lugar y Fecha de realización de la audiencia: 12 de Enero del 2017

Hora: 15h00

c.- Acción: EXPROPIACION

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

d.- Juez (Integrantes de la Sala): Ab. Duval Yanez Campoverde (JUEZ) y Ab. Maria Jose Zevallos. (SECRETARIA)

2.- Desarrollo en la Audiencia:

a.- Tipo de Audiencia:

1.- Audiencia Única: SI ( x ) NO (   )

b.- Partes Procesales:

1.- Demandante: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON,  
CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO

2.- Abogado del demandante: AB. LUIS EDUARDO CHAVEZ (PROCURADOR JUDICIAL)

3.- Casilla judicial:

4.- Demandado.- EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS, JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE

6.- Abogado defensor:

#### OBJETIVO DE LA CONTROVERSIA

EXPROPIACION CONTROVERSIAS POR FALTA DE ACUERDO EN EL PRECIO A PAGAR

3.- SOLICITUDES/PRUEBAS PLANTEADAS POR EL DEMANDANTE:

#### EVACUACIÓN DE LAS PRUEBAS

Resolución GADIMCD-09-2016 que resuelve declarar de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el área 2,50 metro cuadrados del solar #4-380-0-0-10 de propiedad de los señores Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Ramón Sarmas

Obtener de los propietarios de los solares señores Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Ramón Sarmas y Diógenes Tómalas las respectivas entregas de 7,50 cuadrados y 12,50 metros cuadrados de sus solares a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Notificar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Daule Informe N° 0035- DAUC-2016 Fojas 10,11,12

Levantamiento planímetro foja 13

Ficha Registral- bien inmueble N°35744

4.- SOLICITUDES/PRUEBAS PLANTEADAS POR EL DEMANDADO:

NO SE EVACUO, NO COMPARECIO

#### ALEGATOS FINALES

De acuerdo a nuestro régimen constitucional la ciudadanía ecuatoriana tiene el derecho al buen vivir para este efecto se ha dispuesto por el COOTAD dentro de las funciones de los municipios la de proveer el desarrollo sustentable para el buen vivir, este derecho al buen vivir lo exige el art 85 de Constitución, dentro de las competencias del municipio, con todos estos antecedentes el señor Alcalde del Cantón Daule con fundamentos que exige el 446 del COOTAD emite la resolución expropiatoria la resolución GADIMCD-09-2016 a favor del gobierno autónomo la expropiación para la obra de una calle peatonal de hormigón para mejorar el aspecto urbanístico, frente a dicha calle existe una cancha múltiple y sirve para elevar la autoestima de la población, esta resolución se sustenta en el informe adjuntado y muestra la necesidad de construir dicha obra, consecuentemente con lo mencionado, se produjo la expropiación efectuándose una valoración del inmueble el valor resulto un valor de 140 dólares pero en virtud que los demandados se encontraban adeudando valores superiores no se produce el pago.

5.- Resolución del Juez.- Se acepta la demanda propuesta por el GAD municipal del Cantón Daule, se fija la suma de 140 dólares pero en virtud según el art. 452 por los valores adeudados por los demandados por cuestión de impuestos prediales, mismo valor que será descontado en su totalidad, se concede la expropiación, se dispone que el bien pase a propiedad del GAD del Cantón Daule, inscribábase en el registro de la propiedad. Con lo que termina la presente diligencia.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el respectivo archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Daule, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.- LO CERTIFICO.-

AB. MARIA JOSE ZEVALLOS MOREIRA  
SECRETARIA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**17/01/2017            Acta Resumen****13:47:54**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**19/12/2016            CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA POR FALTA DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y/O RECONVENCION****14:49:00**

VISTOS.- De la razón sentada por secretaria y del termino otorgado a la parte accionada para la contestación a la demanda propuesta de conformidad al artículo 334 numerales 3 y 4 del COGEP, se señala para el día 12 de enero del 2017, a las 15h00, fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación, de haberse presentado-. Notifíquese.-

**16/12/2016            ESCRITO****16:30:13**

Escrito, FePresentacion

**13/12/2016            RAZON****09:09:00**

En Daule, martes trece de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO ; CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO . JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE; EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS. No se notifica a JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS por no haber señalado casilla. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE

SECRETARIO

**13/12/2016            ATENDER PETICION****09:03:00**

En mérito de la razón actuarial, se dispone que la parte actora se pronunciese respecto al valor indica motivo de la expropiación, en el término de 3 días, previo a convocar la audiencia respectiva. Notifíquese.-

**12/12/2016            RAZON****13:53:00**

R A Z O N: Siento como tal que el día de hoy 12 de Diciembre del 2016 a las 13h48, dando cumplimiento con providencia que antecede se puede constatar señor juez que los demandados EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS y JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE consta como su última citación el 7 de Noviembre del 2016, el termino concedido de quince días feneció el día 28 de Noviembre del 2016. Lo pongo a su conocimiento para los fines de ley.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira

SECRETARIA

**09/12/2016            ATENDER PETICION**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**09:41:00**

Primero.- Agréguese a los autos el acta de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule. Segundo.- Por secretaria sienta razón si se ha cumplido con la citación y la fecha en la que fenece el término para contestar la presente demanda. Notifíquese.-

**08/12/2016            ESCRITO****15:11:35**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**05/12/2016            ATENDER PETICION****08:53:00**

Agréguese a los autos, el escrito que antecede; en cuenta lo manifestado por la parte actora. Recordándole que cualquier incidente se resolverá en audiencia. Notifíquese.-

**01/12/2016            ESCRITO****14:56:02**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**12/11/2016            RAZON****13:34:00**

En Daule, sábado doce de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO . No se notifica a CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO, JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS por no haber señalado correo electrónico.-Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE  
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

**12/11/2016            ATENDER PETICION****12:59:00**

VISTOS.- Ab. Janneth Marisol Sinchi Arias, en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil del cantón Daule, encargada mediante acción de personal NO. A/P 14414-DP09-2016-AA, de fecha 11 de noviembre de 2016, de la Judicatura a cargo del Ab. Duval Yáñez Campoverde, Juez de esta Unidad Judicial Civil, avoco conocimiento de la causa No. 09315-2016-00506. En lo principal, agréguese a los autos la certificación de Citación, remitida por Cristian Rolando Ravelo Banchon, Auxiliar Postal de Correos del Ecuador, así como la razón sentada por la actura del despacho que certifica que SE CITO mediante boletas fijadas a los demandados EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS y JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE. De la revisión del proceso se observa que el actor no se ha hecho cargo del despacho para Inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, en tal virtud se dispone que en el término de 24 horas, comparezca a esta judicatura a fin de que se haga cargo del despacho y se cumpla con lo dispuesto en auto de calificación. Cúmplase y Notifíquese.-

**12/11/2016            RAZON****09:37:00**

R A Z O N: Siento como tal que el día de hoy 12 de Noviembre del 2016 a las 09H33, en virtud de la certificación de CITACIÓN por BOLETA FIJADA de JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, los días 31 de Octubre, 1 y 7 de Noviembre del 2016 por parte del auxiliar Postal RAVELO BANCHON CRISTIAN ROLANDO, Lo pongo a su conocimiento para los fines de ley.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

SECRETARIA

**12/11/2016            CITACION REALIZADA****09:35:00**

R A Z O N: Siento como tal que el día de hoy 12 de Noviembre del 2016 a las 09H30, en virtud de la certificación de CITACIÓN por BOLETA FIJADA de EUGENIA JUDITH ROMAN SARMA, los días 31 de Octubre, 1 y 7 de Noviembre del 2016 por parte del auxiliar Postal RAVELO BANCHON CRISTIAN ROLANDO, Lo pongo a su conocimiento para los fines de ley.-Lo Certifico.

Ab. María Jose Zevallos Moreira  
SECRETARIA

**25/10/2016            RAZON****17:00:00**

JUICIO NO. 09315-2016-00506G

Daule 25 de octubre de 2016, se hace la entrega de las boletas para las citaciones correspondientes de: EUGENIA JUDITH ROMAN SARMA Y JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE , a CORREOS DEL ECUADOR por medio del auxiliar postal Sr. Cristian Ravelo Banchón.- Pongo a su conocimiento para los fines de ley.-

**25/10/2016            RAZON****09:15:00**

El día de hoy 25 de Octubre del 2016 envió el presente expediente al ARCHIVO de esta Unidad Judicial del Cantón Daule para su correcto arreglo dentro del archivo.- Lo Certifico

**25/10/2016            RAZON****09:13:00**

Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

DAULE, Martes 25 de Octubre del 2016, a las 09:12:35.

**25/10/2016            RAZON ENVIO A CITACIONES****09:12:00**

ZEEVALLLOS MOREIRA MARIA JOSE

SECRETARIO Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

DAULE, Martes 25 de Octubre del 2016, a las 09:12:35.

**25/10/2016            RAZON****09:10:00**

Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

DAULE, Martes 25 de Octubre del 2016, a las 09:10:01.

**25/10/2016            RAZON ENVIO A CITACIONES****09:10:00**

ZEEVALLLOS MOREIRA MARIA JOSE

SECRETARIO Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones.

DAULE, Martes 25 de Octubre del 2016, a las 09:10:01.

**24/10/2016            ACTA GENERAL****14:24:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE DE GUAYAS

JUICIO NO. 2016-00506

EN DAULE, A LOS VENTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016, NOTIFIQUE CON LO ACTUADO AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTON DAULE, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.-

AB. MARIA JOSE ZEVALLOS MOREIRA  
SECRETARIA

**18/10/2016              ACTA GENERAL**

**11:12:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
[www.funcionjudicial-guayas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec)

Juicio No: 09315-2016-00506

Daule, martes 18 de octubre del 2016

A: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE

En el Juicio Sumario No. 09315-2016-00506 que sigue SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO en contra de JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS.- Daule, martes 18 de octubre del 2016, las 09h49.- VISTOS.- Ab. Duval Yánez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra de Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Román Sarmas. Proceso de expropiación urgente para fines municipales de la calle peatonal. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado el comprobante de transferencia por el valor de ciento cuarenta dólares estadounidenses (\$140).Precio fijado por el avaluó comercial municipal. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. TERCERO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.-f).- YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE  
SECRETARIO

**18/10/2016              ACTA GENERAL**

**11:10:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 09315-2016-00506

Daule, martes 18 de octubre del 2016

A: EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS

DIRECCION: CALLES PEATONAL YURIMA ENTRE CAMILO PONCE ENRIQUE ENRIQUEZ Y CALLE PEATONAL, CASA DE CEMENTO DE DOS PLANTAS, EN LA LOTIZACION SINDICATO DE CHOFERES DE LA PARROQUIA EMILIANO CAICEDO EN ESTA CIUDAD DE DAULE.

En el Juicio Sumario No. 09315-2016-00506 que sigue SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO en contra de JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS.- Daule, martes 18 de octubre del 2016, las 09h49.- VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra de Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Román Sarmas. Proceso de expropiación urgente para fines municipales de la calle peatonal. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado el comprobante de transferencia por el valor de ciento cuarenta dólares estadounidenses (\$140).Precio fijado por el avalúo comercial municipal. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. TERCERO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.-f).- YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE  
SECRETARIO

**18/10/2016              ACTA GENERAL**

**11:07:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 09315-2016-00506

Daule, martes 18 de octubre del 2016

A: JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE

DIRECCION: CALLES PEATONAL YURIMA ENTRE CAMILO PONCE ENRIQUE ENRIQUEZ Y CALLE PEATONAL, CASA DE CEMENTO DE DOS PLANTAS, EN LA LOTIZACION SINDICATO DE CHOFERES DE LA PARROQUIA EMILIANO CAICEDO EN ESTA CIUDAD DE DAULE.

En el Juicio Sumario No. 09315-2016-00506 que sigue SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO en contra de JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE DE GUAYAS.- Daule, martes 18 de octubre del 2016, las 09h49.- VISTOS.- Ab. Duval Yánez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra de Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Román Sarmas. Proceso de expropiación urgente para fines municipales de la calle peatonal. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado el comprobante de transferencia por el valor de ciento cuarenta dólares estadounidenses (\$140).Precio fijado por el avalúo comercial municipal. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. TERCERO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.-f).- YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE

SECRETARIO

**18/10/2016              RAZON**

**10:29:00**

En Daule, martes dieciocho de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO.-Certifico:

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE  
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

**18/10/2016            CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA****09:49:00**

VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: PRIMERO.- la demanda presentada por Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE en contra de Julio Fermín Alvarado Villafuerte y Eugenia Judith Román Sarmas. Proceso de expropiación urgente para fines municipales de la calle peatonal. SEGUNDO.- se califica la presente demanda de clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos.-Por lo expuesto se admite a trámite mediante procedimiento SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el los Art. 332 y 333 del COGEP. Se ordena lo siguiente: 2.1 la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule; 2.2- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se ordena la ocupación inmediata del inmueble, toda vez que se encuentra acompañado el comprobante de transferencia por el valor de ciento cuarenta dólares estadounidenses (\$140).Precio fijado por el avaluó comercial municipal. 2.3- se dispone la citación a la parte demandada en la dirección señala mediante correos del Ecuador; para lo cual se adjuntará la demanda de la documentación pertinente y este auto inicial. Para lo cual la parte interesada presente las copias de al piezas procesales necesaria para realizar dicha diligencia. Por secretaria elabórese las boletas respectivas. TERCERO.- Se concede a la parte demandada el término de quince (15) días, para que conteste la demanda en relación con determinado en el artículo 333 numeral 3 y 4 del Código Orgánico General de Procesos. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. En cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial concedida a su abogado patrocinador.- Cúmplase y Notifíquese.-

**17/10/2016            ESCRITO****15:57:29**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**17/10/2016            RAZON****13:53:00**

El día de hoy 17 de Octubre del 2016 envió el presente expediente al ARCHIVO de esta Unidad Judicial del Cantón Daule para su correcto arreglo dentro del archivo.- Lo Certifico

**14/10/2016            RAZON****13:39:00**

En Daule, viernes catorce de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec del Dr./Ab. ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO . No se notifica a CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO, JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: ESCOBAR CHÁVEZ LUIS EDUARDO en la casilla No. 0. Certifico:

ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE  
SECRETARIO

MARIA.ZEVALLOS

**14/10/2016            COMPLETAR Y/O ACLARAR LA SOLICITUD Y/O DEMANDA****13:37:00**

VISTOS.- Ab. Duval Yáñez Campoverde, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Civil mediante acción de personal Nro. 13847-DNTH-2015-SBS y en mérito al sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. Presentada por el Sr. Pedro Otton Salazar Barzola en su calidad de Alcalde del Cantón Daule y el Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, en calidad de Procurador Sindico

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

del Municipio. Como representantes legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN DAULE. La que es una demanda de expropiación en caso de oposición conforme lo contemplado en la ley. PRIMERO.- En lo principal, revisada la demanda y previo a calificar la misma, la parte actora, en el término de tres días bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 146 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone que cumpla con lo dispuesto en el Art. 142 en numeral 13, esto es presente el recibido de la notificación de la resolución de expropiación hecha a la parte demandada. De igual manera presente el comprobante de depósito del valor fijado en el avalúo municipal. Esto en concordancia con lo dispuesto en el Art 146 inciso tercero que reza: "En caso de expropiación urgente la o el juzgador al momento de calificar la demanda ordenará la ocupación inmediata del inmueble, siempre que a la demanda se acompañe el precio fijado en el avalúo comercial municipal." (la cursiva me corresponde.) SEGUNDO.- En cuenta el correo electrónico señalado para notificaciones y autorización concedida a su abogado defensor. Notifíquese.-

**11/10/2016              ACTA DE SORTEO****08:50:38**

Recibido en la ciudad de DAULE el día de hoy, martes 11 de octubre de 2016, a las 08:50, el proceso CIVIL, SUMARIO por EXPROPIACION (CONTROVERSIAS GENERADAS POR FALTA DE ACUERDO EN EL PRECIO A PAGAR), seguido por: SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, CASTILLO HERRERA GIL OSWALDO , en contra de: JULIO FERMIN ALVARADO VILLAFUERTE, EUGENIA JUDITH ROMAN SARMAS. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABG YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO. SECRETARIO: ABG ZEVALLOS MOREIRA MARIA JOSE. Proceso número: 09315-2016-00506 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 3 FOJAS DE RESOLUCION GAD MCD 091-2016 (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) 3 FOJAS DE INFORME N° 0035 DUAC 2016 (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) 1 FOJA DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) 1 FICHA REGISTRAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAULE (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 6) 1 CREDENCIAL DEL ALCALDE (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 7) 1 ACCION DE PERSONAL DEL PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL DE DAULE (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 8) 1 ACCION DE PERSONAL DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE DAULE (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 9) 2 COPIAS DE CEDULAS (COPIA SIMPLE)
- 10) 1 COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 16

SRTA. DANIELLA MARIA MATA SALAZAR

Responsable del Sorteo